DNCP/DJ N° 1981/15 **Caso N° 2853**

Asunción, 06 de julio de 2015

Señores
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección: 14 de Mayo esq. Oliva - Ed. El Ciervo
Telefax: 442.662
Presente:

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante, referida a la Contratación Directa para la "Adquisición de bomba de Agua" Convocado por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (ID N° 295.799).----

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresa que: *"en el llamado se solicita la provision, instalacion y puesta en marcha de 2 bombas de agua,, pero lo llamativo del caso y que me motiva a realizar esta denuncia es el comunicado con el cual informan el resultado de la adjudicacion, NOTA DE ADJUDICACION JEM-UOC N°153/15 del día 3 de julio de 2015, donde se comunica la adjudicacion a una empresa Electro Mec por un monto de 9.500.000..- y a la par comparando la NOTA RESOLUCION UOC N° 32/2015 del Jurado de Emjuiciamiento de Magistrados, "por la cual se adjudica a firma Electro Mec,...." en su parte resolutiva expresa: art 1°. Adjudicar a la firma Electro Mec, por un monto equivalente a 11.700.000.- Llama la atencion esta "dualidad" de montos para el mismo llamado. La variacion del monto por el cual se adjudica no deberia sufrir ninguna alteracion en estas etapas del llamado, salvo alguna restriccion presupuestaria o parecer de la Convocante (en su atribuciones) de reducir la cantidad de insumos a ser adquiridos, pero dado que el valor que se maneja es de 2 unidades, bombas de agua, por un valor de 11.500.000. y ante la "verdad matematica" de dividir dicho monto por su unico divisor posible (no se puede adquirir media, un cuarto de*

Abg. María José Ayala
Director Jurídico - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

bomba), con resultado de 5.850.000., este ultimo valor dista mucho de los 9.500.000, que se comunica.-Cualquier otro "arreglo tecnico-economico" es extemporaneo a esta altura del llamado.-Pues el llamado estipula provision, instalacion, y puesta en marcha de la bomba, con todo lo que eso implica. El costo unitario por dicha descripción por una bomba se replica exactamente en la segunda. Con lo detallado, pongo a conocimiento esta llamativa discrepancia de valores que llama la atención y crea suspicacia sobre el proceso o manejo de la cosa publica.-". (Sic).----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido e informen sobre el estado del proceso de contratación (si existe adjudicado, adjuntar Informe de Evaluación, Acta de Apertura de Ofertas, Resolución de Adjudicación), en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de 3 (TRES) días hábiles.----

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.-----

Atentamente,

Abg. **MARIA JOSE AYALA**
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. **LUIS A. GODOY**
Director Jurídico – DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS